

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 425

Proceso No. 76001 33 33 007 2018-00055-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GILBERTO PAREJA GARCIA
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Asunto: **Requerir entidad accionada.**

El señor GILBERTO PAREJA GARCIA, presentó incidente de desacato en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, manifestando que la entidad no había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 045 del 23 de marzo de 2018 proferida por el Despacho. Providencia que a la fecha de presentación del escrito de incidente se encontraba surtiendo recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo del Valle M.P. JHON ERICK CHAVES.

Mediante providencia del 15 de mayo de 2018, el Tribunal Administrativo del Valle resolvió modificar el numeral segundo de la providencia resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia No. 45 del 23 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, el cual quedara así:

"SEGUNDO: ORDENAR al señor Director de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, o quien haga sus veces, **para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar una nueva evaluación al señor GILBERTO PAREJA GARCÍA** respecto de las condiciones de riesgo que afronta y adopte medidas de seguridad efectivas que le permitan seguir desarrollando sus actividades profesionales, y en todo caso, la decisión adoptada le debe ser comunicada mediante acto administrativo motivado a efectos de que el accionante pueda tener la certeza de que en su estudio fueron valorados todos los factores de riesgo-objetivos y subjetivos- que presuntamente generan un peligro inminente a su vida e integridad física, y del mismo modo, se le indique con claridad las razones por las cuales le asiste o no derecho a lo pretendido. ADVIRTIÉNDOLE a la entidad accionada que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa (Art. 52 Decreto 2591 de 1991)"

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todo lo demás la providencia impugnada."

Teniendo en cuenta que lo que resolvió el Superior no fue revocar la providencia proferida por el Despacho, sino modificar el término otorgado para resolver la petición elevada por el tutelado y encontrándose más que vencidos los treinta (30) días otorgados para que la entidad realizará una nueva evaluación al señor GILBERTO PAREJA GARCÍA, se impone al Despacho requerir a la entidad para que se sirva informar el resultado de la evaluación iniciada con la firma de consentimiento (16 de mayo de 2018 – Conf. 58).

Así entonces, se hace necesario requerir al **Dr. DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, en calidad de Director de la Unidad Nacional de Protección, para que conozca e informe en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia del 15 de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle.

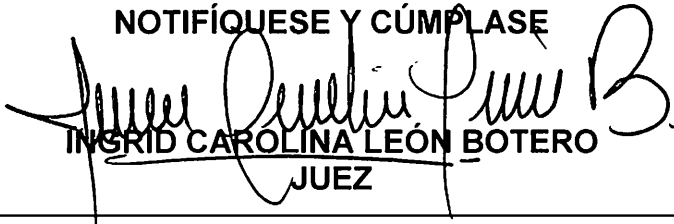
En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

1. REQUERIR al **Dr. DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, en calidad de Director de la Unidad Nacional de Protección, para que se sirva en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia del 15 de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle. Oficiesele en tal sentido.

2. LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 044 DE: 05 JUL 2018 de 2018

Le notificó a las partes que han sido personalmente el auto de fecha 03 JUL 2018 de 2018.

Horas: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 05 JUL 2018 de 2018

Secretaria, Y.L.L.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 76001 33 33 007 2018-00086-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: AMPARO BLANCO QUICENO
DEMANDADO: NUEVA E.P.S.

Auto de Sustanciación No.

A través del Auto de Sustanciación del 18 de junio de 2018 (Conf. 23), este despacho con ocasión del trámite incidental iniciado por la señora AMPARO BLANCO QUICENO, dispuso la apertura del incidente de desacato propuesto y **DAR TRASLADO** a la **DRA. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional –Suroccidente de la NUEVA EPS, del escrito de desacato por un término de tres (3) días, para que dentro de dicho periodo informara sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia tutela No. 082 del 02 de mayo de 2018 proferida por el Despacho.

Para comunicar la decisión anterior se libraron los oficios N° 483 y 484 del 18 de junio de dos mil dieciocho (2018).

Como respuesta a lo solicitado, la NUEVA E.P.S. allega memorial el 25 de junio de 2018 (Conf. 28), suscrito por la Profesional Jurídico II de la entidad indicando que la paciente ya tiene la preadmisión y que tenía programada cita de anestesia para el 26 de junio de 2018, seguido de lo anterior, informa la entidad, se debe esperar el aval de anestesia para programar la cirugía.

El Despacho intenta comunicación con la señora AMPARO BLANCO QUICENO, con el fin de corroborar la información proporcionada por la entidad. Según consta en constancia visible a folio 33 no se logró obtener respuesta.

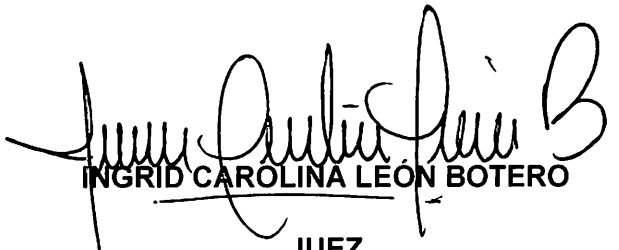
Así entonces procede poner en conocimiento de la señora AMPARO BLANCO QUICENO la respuesta emitida por la NUEVA E.P.S., para que se pronuncie al respecto.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora **AMPARO BLANCO QUICENO** el contenido del Oficio visto a folio 29 y S.s. del expediente, suscrito por la Profesional Jurídico II de la NUEVA E.P.S., para que se pronuncie al respecto dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar por terminado el Incidente de Desacato. Con el oficio envíense las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 044 DE: 05 JUL 2018 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha: 03 JUL 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 05 JUL 2018 de 2018.

Secretaria, V.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 JUL 2013

Auto de sustanciación No. 423.

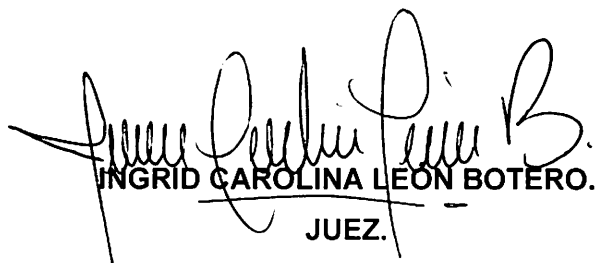
Proceso No. 76001 33 31 007 2015 00153 00
Acción: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ¹.
Demandado: NUEVA EPS

Asunto: ordena oficiar antes de decidir sobre la imposición de sanción.

Antes de decidir sobre las nuevas solicitudes de imposición de sanción de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, presentadas por la accionante **JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ**, los días 27 de abril y 22 de mayo de 2018, visibles de folios 281 a 289 del cuaderno No. 02, en contra de la NUEVA EPS S.A., el Despacho considera necesario oficiar a la entidad accionada a fin de que suministre el listado de las IPS que tenga contratadas en esta ciudad, además del Centro Diabetológico del Valle – CEDIVA- y Clínica Rafael Uribe Uribe, que presten el servicio especializado en PSIQUIATRIA, UROLOGIA y CIRUGÍA PLASTICA, y demás tratamientos ordenados en el fallo de tutela No. 108 del 04 de Junio de 2015, que se encuentren en capacidad de prestarle la atención médica que requiere la accionante para el tránsito seguro de género, así como las direcciones en donde se encuentren ubicadas, por lo que se **DISPONE**:

1. **OFICIESE** a la señora Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A., solicitándole que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva suministrar el listado de las IPS que tenga contratadas en esta ciudad y que presten el servicio especializado en PSIQUIATRIA, UROLOGIA y CIRUGÍA PLASTICA, y demás tratamientos ordenados en el fallo de tutela No. 108 del 04 de Junio de 2015, y se encuentren en capacidad de prestarle la atención médica que requiere la accionante para el tránsito seguro de género, así como las direcciones en donde se encuentren ubicadas. En caso de que no cuente con más prestadores diferentes al Centro Diabetológico del Valle – CEDIVA- y Clínica Rafael Uribe Uribe en esta ciudad, indicar la razón. Advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado podrá ser sancionado conforme a la Ley.
2. **CUMPLIDO** lo anterior vuelva el proceso a Despacho para decidir de fondo el incidente de imposición de sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ.

¹ Identidad y género cambiado por el actor según constancia de la Registraduría Nacional del estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No. 76001-33-33-007-2017-00305-00
Acción: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
Demandante: NORVEY LOBOA NORIEGA
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S. Y OTRO

Auto Interlocutorio No.

Asunto: CUMPLIMIENTO ORDÉN DE ARRESTO

Mediante la Sentencia de Tutela No.148 del 22 de noviembre de 2017 (Conf. 6) este Despacho resolvió amparar el derecho fundamental vulnerado a la señora **MARIELA NORIEGA ZAPE** ordenando en su parte resolutive lo siguiente:

*"(...) **AMPARAR** el derecho fundamental a la salud de la señora **MARIELA NORIEGA ZAPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.659.751, quién actúa por intermedio del señor **NORVEY LOBOA NORIEGA** como agente oficioso.*

CUARTO: ORDENAR a MEDIMAS EPS S.A.S. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adelante los trámites administrativos y genere las autorizaciones del caso, con el fin de que cada vez que sea necesario, para aliviar y morigerar los efectos y secuelas del diagnóstico por **paraplejia flácida** que fue indicado por los médicos que le brindaron atención en la Clínica Esimed Cali Norte el 5 de noviembre de 2016, traslade en vehículo idóneo a la señora **MARIELA NORIEGA ZAPE** desde su domicilio al sitio de tratamiento, mientras el lugar de residencia de la paciente sea en la Vereda El Palmar en Jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao. Esta orden y la subsecuente obligación de la EPS al respecto, cesará en cuanto se extinga definitivamente la pérdida de movilidad en los miembros inferiores que aqueja a la paciente después de la intervención quirúrgica que le fue practicada el 04 de noviembre de 2016 en la Clínica Esimed Cali Norte.

QUINTO: ORDENAR a **MEDIMAS EPS S.A.S.** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, genere las autorizaciones y disponga en el domicilio de la señora Mariela Noriega Zape, con presencia permanente en su lugar de residencia, de una persona con los conocimientos y capacitación necesarios para atender y apoyar a la paciente en sus actividades cotidianas. De igual manera que en el ordenamiento anterior, la obligación de la Entidad Promotora de Salud en cuestión frente a esta obligación, cesará en cuanto se extinga definitivamente la pérdida de movilidad en los miembros inferiores que actualmente padece la paciente después de la intervención quirúrgica que le fue practicada el 04 de noviembre de 2016 en la Clínica Esimed Cali Norte.

SEXTO: Se **ADVIERTE** a **MEDIMAS EPS S.A.S.** que el incumplimiento a estas órdenes constituye desacato que puede ser sancionado con arresto y multa.

SÉPTIMO: REMITIR copia del presente fallo a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con el fin de que, en el marco de sus competencias, vigile el cumplimiento de las órdenes emitidas a cargo de **MEDIMAS EPS S.A.S.** con esta providencia”

Mediante providencia del 22 de febrero de 2018, este Despacho resolvió **IMPONER SANCIÓN** al **Dr. NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA** en calidad de Representante Legal de MEDIMAS S.A.S, por **DESACATO** de lo ordenado en la sentencia de tutela No. 148 del 22 de noviembre de 2017, consistente en **multa de un (01) salario mínimo mensual vigente** a la fecha de la sanción, a favor de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** (artículo 136 de la Ley 6ª de 1992). Conminando al sancionado al cumplimiento del fallo de tutela dentro del término perentorio de tres (03) días siguientes a la notificación de la mentada providencia, so pena de imponerle sanción de arresto por un (01) día.

El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia N° 55 del 03 de abril de 2018 resolvió confirmar la providencia del 22 de febrero de 2018, proferida por este Despacho, mediante la cual se decidió imponer sanción contra la entidad accionada.

Por providencia del 03 de mayo de 2018 se profirió auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior (Conf. 90).

105

Mediante providencia del 18 de mayo de 2018, este Despacho dispuso poner en conocimiento de MEDIMAS E.P.S. escrito elevado por el incidentalista donde insiste en que la entidad continua renuente al cumplimiento de la orden de tutela. A su vez se requirió el cumplimiento de la **SANCIÓN** al **Dr. NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA** en calidad de Representante Legal de MEDIMAS S.A.S, por **DESACATO** de lo ordenado en la sentencia de tutela No. 148 del 22 de noviembre de 2017, consistente en **multa de un (01) salario mínimo mensual vigente** a la fecha de la sanción, a favor de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** (artículo 136 de la Ley 6ª de 1992). Conminando al sancionado al cumplimiento del fallo de tutela dentro del término perentorio de tres (03) días siguientes a la notificación de la mentada providencia, so pena de imponerle sanción de arresto por un (01) día.

A la fecha en que se profiere la presente providencia MEDIMAS E.P.S. no ha demostrado el cumplimiento de la orden de tutela ni de la sanción impuesta.

Teniendo en cuenta, que a pesar de los múltiples requerimientos hechos a MEDIMAS E.P.S, ha sido imposible obtener cabal cumplimiento por parte de la entidad al fallo de tutela No.148 del 22 de noviembre de 2017, por tal razón se hará efectiva la orden de arresto, ordenando librar oficio al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, para que disponga un sitio donde el **Dr. NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA** en calidad de Representante Legal de MEDIMAS E.P.S., cumpla la sanción de arresto de un (1) día ordenado en la providencia del 22 de febrero de 2018 proferida por este Despacho y confirmada el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 03 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. HACER efectiva la sanción de arresto de un (1) día, al Dr. NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA en calidad de Representante Legal de MEDIMAS E.P.S., ordenado en la providencia del 22 de febrero de 2018 proferida por este Despacho y confirmada el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 03 de abril de 2018.

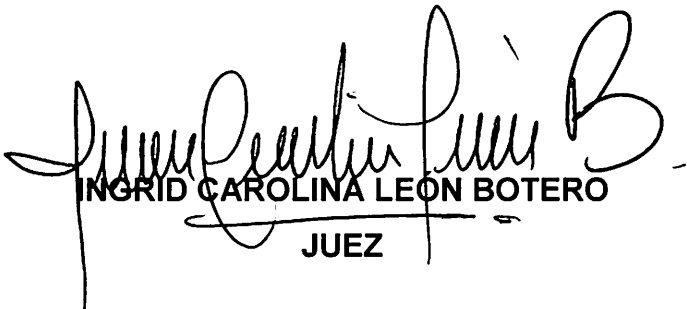
2. OFICIAR al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, para que disponga un sitio donde el **Dr. NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA** en calidad de Representante Legal de MEDIMAS E.P.S., cumpla la sanción de arresto de un (1) día

ordenado en la providencia del 09 de febrero de 2016 proferida por este Despacho y confirmada el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 01 de marzo de 2016.

3. **REQUERIR** al **Dr. NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA** en calidad de Representante Legal de MEDIMAS E.P.S., para que cumpla de manera inmediata y de forma integral el fallo de tutela No.148 del 22 de noviembre de 2017.

4. **LIBRAR** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTILO TELEFONICO	05 JUL 2018
NOT. 044	28 JUN 2018
Se notificó a la persona que se indica en el auto de fecha ... de 2018	
Notar 08:00 p.m. - 05:00 p.m.	05 JUL 2018
Se notificó a la persona que se indica en el auto de fecha ... de 2018	
Se notificó a la persona que se indica en el auto de fecha ... de 2018	
VOLY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

29.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 424

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00082-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

Asunto: Cierra incidente.

La señora BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO, presentó incidente de desacato en contra del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, manifestando que la entidad no había dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 76 del 26 de abril de 2018 (Conf. 4), providencia que a la fecha de presentación del escrito de incidente se encontraba surtiendo recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo del Valle M.P. JHON ERICK CHAVES.

Mediante providencia del 16 de mayo de 2018, el Tribunal Administrativo del Valle decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de tutela de la referencia, desde la notificación del auto que avocó el conocimiento de la acción de tutela inclusive.

Teniendo en cuenta la orden impartida por el superior, se impone al Despacho dar por terminado el incidente de desacato, lo anterior teniendo en cuenta que el incidente tuvo como génesis la orden impartida en una providencia que fue objeto de declaratoria de nulidad.

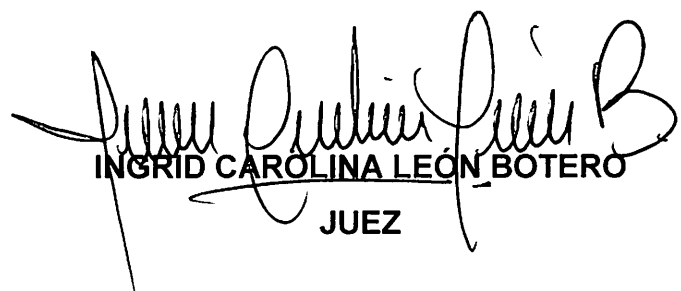
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO el presente incidente de desacato, iniciado por la señora BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **POR SECRETARIA** comuníquesele a la partes la anterior decisión.
3. **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUEZADO PRIMARIO ADMINISTRATIVO DEL	
BL. DE J. 1.º	
no. 044	05 JUL 2018
03	03 JUL 2018
05	05 JUL 2018
Y.I.T	